



RESPUESTA A LA PETICIÓN DE ACLARACIÓN PARA LA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY 7/2023, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES REALIZADA POR LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL VETERINARIA ESPAÑOLA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En respuesta a la petición de aclaración emitida por la Confederación Empresarial Veterinaria Española (CEVE) se procede a aclarar las siguientes cuestiones:

1. En relación con el artículo 51.1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo del que se desprenden obligaciones sobre la primera identificación de animales de compañía, estas y todas aquellas obligaciones que requieran un desarrollo reglamentario, en este caso por la ausencia de registros de entidades y criadores, serán aplicables una vez entre en vigor el citado desarrollo reglamentario momento en el que se establecerán los plazos transitorios para la aplicación definitiva del contenido de este artículo.
2. Respecto a la habilitación del veterinario identificador, se determinará por las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias.
3. Sobre lo contenido en el artículo 51.4, la obligación de mantenimiento del pasaporte original no es incompatible con la emisión de uno nuevo y complementario por motivos de deterioro o falta de espacio para nuevas certificaciones o la emisión de uno nuevo en caso de circunstancias extraordinarias por pérdida o sustracción del pasaporte original.

